



SECRETARIA. Montería, Julio 21 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que esta se dirige contra el señor **ALDAIR ANDRES MUÑOZ AYALA**, fallecido, contrariando el ordenamiento procesal, por cuanto las personas naturales fallecidas, no les asiste capacidad para ser parte, por otro lado, el poder no contempla contra quien se dirige la demanda, no se acompaña el Registro Civil de defunción del presunto compañero de quien se afirma fallecido.

El hecho 3º relata que la demandante señora **MELANIS ANDREA CANTILLO RODRIGUEZ** procreo un hijo con el presunto compañero, la demanda debe formularse contra él, por ser heredero determinado, debiendo acompañar su registro civil de nacimiento. Por lo cual según lo dispuesto en el Núm. 2 del Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MELANIS ANDREA CANTILLO RODRIGUEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3º.- **RECONOCER** al abogado **CAMILO ENRIQUE PICO PICO** identificado con la C. C. N.º 6.884.486 y portador de la T. P. N.º 43.590 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la señora **MELANIS ANDREA CANTILLO RODRIGUEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00183 - 00 hoy 21 de Julio de 2021.-